

Ekin Breakfast: Qué forma jurídica elegir para emprender



23 de marzo de 2022

Elección de la forma jurídica

Factores que condicionan la elección de la forma jurídica:

Uno de los primeros pasos que se han de dar dentro del proceso de creación de una empresa es la elección de la forma jurídica. Para ello, es necesario definir los **factores que determinan su elección**:

- × **Tipo de actividad que se va a ejercer**: tanto la actividad como el sector pueden obligar a determinadas formas jurídicas (banca, seguros y otros pueden exigir una sociedad mercantil)
- × **Número de participantes en el proyecto empresarial**: dependiendo del número, podemos hablar de empresas individuales o sociedades. Determinadas formas jurídicas exigen un número mínimo de socios (sociedades laborales y cooperativas)
- × **Responsabilidad de los/as promotores/as**: elegir entre restringir la responsabilidad al capital aportado a la sociedad o afrontar el riesgo de responsabilizar el patrimonio personal y el social

- × **Relaciones que mantienen los/as socios/as entre sí:** cabe la posibilidad de limitar la entrada de nuevos/as socios/as o de valorar simplemente la aportación económica
- × **Necesidades económicas del proyecto:** influyen en la medida en que sea necesario aportar un capital mínimo para determinados tipos de sociedad
- × **Aspectos fiscales de la empresa:** se debe analizar el tipo de imposición fiscal al que están sometidas las actividades que realiza la empresa, ya sea a través del Impuesto sobre Sociedades y/o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- × **Perspectivas de desarrollo económico del negocio**
- × **Previsión de necesidades de personal**
- × **Régimen de la Seguridad Social:** en la mayor parte de formas jurídicas, es la ley de Seguridad Social la que define el régimen en el que tienen que darse de alta los/as socios/as, pero en el caso de las cooperativas es a elección de los socios/as

Formas jurídicas

Personas Físicas

| | Denominación | Nº de socios | Capital Social mínimo | Desembolso fundacional | Responsabilidad frente a terceros | Toma de decisiones | Fiscalidad | Seguridad Social |
|------------------|--|--------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------------|--|---|--|
| PERSONAS FÍSICAS | Profesional y Empresario Individual | 1 | No existe mínimo | Total del capital social | Ilimitada | | Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) | Régimen Especial de Trabajadores Autónomos |
| | Emprendedor de Responsabilidad Limitada (E.R.L.) (1) | 1 | No existe mínimo | Total del capital social | Ilimitada, excepto vivienda (2) | | Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) | Régimen Especial de Trabajadores Autónomos |
| | Sociedad Civil y Comunidad de Bienes | 2 ó más | No existe mínimo | Total del capital social | Ilimitada | Por mayoría (ligada a la participación societaria) | Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) | Régimen Especial de Trabajadores Autónomos |

(1) Necesario registrarse como E.R.L. en Registro Mercantil y Registro de la Propiedad

(2) Siempre y cuando la vivienda no supere el valor de 300.000 €

Personas Físicas :

- Empresario/a individual / Profesional
- Sociedad Civil y Comunidad de Bienes
- Emprendedor/a de Responsabilidad Limitada (E.R.L.)

Empresario/a individual y Profesional:

- × 1 promotor/a
- × **Responsabilidad ilimitada** frente a terceros
- × Tributación por **I.R.P.F.**
- × Seguridad Social: **Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as** (RETA)
(excepto Profesionales, que pueden ir su propia Mutualidad)
- × **Trámites sencillos**
- × **Profesional:** actividad para la que se requiere titulación académica (y en algunos casos, colegiación). Por ejemplo: medicina, psicología, derecho, arquitectura,...

Sociedad Civil:

- × Se rige para su funcionamiento por el Código Civil. Aunque dependiendo de su actividad, podrá adoptar las formas establecidas en el Código de Comercio y se le podrán aplicar las normas de éste, siempre y cuando no contradiga lo dispuesto en el Código Civil
- × Es un contrato de sociedad por el que dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias
- × Este contrato se constituye en **documento privado**. **No tiene personalidad jurídica** (no inscripción en registro público).
- × Puede tener personalidad jurídica siempre y cuando se eleve este contrato a Escritura Pública (aunque no es práctica habitual, por el coste que implica)

- × **Por tanto, para constituir la S.C. son necesarios/as 2 ó más socios/as**
- × No existe capital social mínimo. Se pueden aportar bienes o derechos
- × **Responsabilidad ilimitada** frente a terceros
- × Toma de decisiones por mayoría, según porcentajes de participación
- × No hay diferencia entre aportación de capital y aportación del trabajo
- × Tributación en **I.R.P.F.** Cada socio/a tributa el beneficio correspondiente según porcentaje de participación en la empresa
- × Seguridad Social: **Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as** (RETA)
- × **Trámites sencillos**

Comunidades de bienes:

- × Formadas por 2 o más personas que ostentan la propiedad y titularidad de una cosa o derecho indiviso
- × Es un contrato de sociedad, es decir, se constituye a través de documento privado
- × No tiene personalidad jurídica (no inscripción en registro público)
- × Puede tener personalidad jurídica siempre y cuando se eleve este contrato a Escritura Pública (aunque no es práctica habitual, por el coste que implica)
- × Sólo puede ser de bienes o de derechos
- × **Responsabilidad ilimitada** frente a terceros

Emprendedor/a de Responsabilidad Limitada (E.R.L.):

- × 1 promotor/a
- × **Responsabilidad ilimitada frente a terceros, excepto vivienda** (siempre y cuando la vivienda no supere el valor de 300.000 €)
- × Necesario registrarse como E.R.L. en Registro Mercantil y Registro de la Propiedad
- × Tributación por **I.R.P.F.**
- × Seguridad Social: Régimen Especial Trabajadores/as Autónomos/as (RETA)
- × **Obligación de depósito de cuentas** en Registro Mercantil Provincial (modelos estandarizados)
- × Posibilidad de socios/as de S.C. de inscribirse como E.R.L.

Personas Jurídicas

| | Denominación | Nº de socios | Capital Social mínimo | Desembolso fundacional | Responsabilidad frente a terceros | Toma de decisiones | Fiscalidad | Seguridad Social | |
|-------------------------------------|---|---|--|---|-----------------------------------|--|---|---|--|
| PERSONAS JURÍDICAS | Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.) | 1 ó más | Mínimo 3.000 Euros | Total del capital social | Limitada al capital aportado | Por mayoría (ligada a la participación societaria) | Impuesto sobre Sociedades | Régimen en función del porcentaje de participación societaria y de la presencia en el Consejo de Administración | |
| | Sociedad Limitada en régimen de formación sucesiva | 1 ó más | Mínimo 3.000 Euros | No hay mínimo de aportación inicial. Capital debe ir aportándose en base a ciertas reglas (art. 12 Ley 14/2013) | Limitada al capital aportado | Por mayoría (ligada a la participación societaria) | Impuesto sobre Sociedades | Régimen en función del porcentaje de participación societaria y de la presencia en el Consejo de Administración | |
| | Sociedad Anónima (S.A.) | 1 ó más | Mínimo 60.000 Euros | Mínimo un 25% | Limitada al capital aportado | Por mayoría (ligada a la participación societaria) | Impuesto sobre Sociedades | Régimen en función del porcentaje de participación societaria y de la presencia en el Consejo de Administración | |
| | Sociedad Laboral (S.L.L. o S.A.L.) | Mínimo 3 (al menos 2 socios trabajadores) Nueva Ley 44/2015, mínimo de 2* | Mínimo 3.000,00 Euros ó 60.000 Euros, según se adopte la forma de S.L.L. o de S.A.L. | En la S.A.L. mínimo un 25%; en la S.L.L. deberá estar desembolsado el total del capital social | Limitada al capital aportado | Por mayoría (ligada a la participación societaria) | Impuesto sobre Sociedades | Régimen General | |
| | * Con la entrada en vigor de la Ley 44/2015, se puede constituir una Sociedad Laboral con sólo 2 socios, siempre que ambos sean trabajadores y tengan repartido el capital social a partes iguales. Esta situación sólo puede durar 36 meses. | | | | | | | | |
| | Sociedad Cooperativa | 3 ó más | Mínimo 3.000 Euros | Total del capital social | Limitada al capital aportado | Por mayoría (un voto por socio) | Impuesto sobre Sociedades (tipo impositivo reducido) | Optar entre: -Régimen General -Régimen Especial de Trabajadores Autónomos | |
| Sociedad Cooperativa Pequeña | Entre 2 y 10 socios | Mínimo 3.000 Euros | Total del capital social | Limitada al capital aportado | Por mayoría (un voto por socio) | Impuesto sobre Sociedades (tipo impositivo reducido) | Optar entre: -Régimen General -Régimen Especial de Trabajadores Autónomos | | |

Personas Jurídicas:

- Sociedades Mercantiles Capitalistas:
 - Sociedad Limitada
 - Sociedad Limitada en régimen de formación sucesiva
 - Sociedad Anónima
- Sociedades Laborales: S.A.L. y S.L.L.
- Sociedades Cooperativas: S. Coop. y S. Coop. Pequeña

Sociedad Anónima:

- × Denominación: S.A.
- × Nº mínimo de socios: 1
- × Si solo hay 1 socio/a, se denomina S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal). Será éste/a quien ejercerá las funciones de la Junta General y consignará los acuerdos en actas. La unipersonalidad de la sociedad se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido, facturas, así como en todos los anuncios que tenga que publicar por disposición legal o estatutaria
- × **Capital social mínimo: 60.000 €** íntegramente suscrito y desembolsado en un 25% en el momento de la constitución
- × Indivisibilidad de las acciones

- × Sólo admite como aportaciones bienes y derechos susceptibles de valoración económica
- × Libertad en la transmisión de las acciones
- × Personalidad jurídica
- × **Responsabilidad de los socios/as limitada** (al capital social)
- × Toma de decisiones: por mayoría (ligada a porcentajes de participación)
- × Tributación del beneficio: **Impuesto sobre Sociedades**
- × Permite diferenciar trabajo de capital
- × Mayor número de trámites de constitución y con coste

- × **Régimen de Seguridad Social: en función** del porcentaje de participación societaria y de la presencia en el Consejo de Administración. La LGSS establece:
- Socios capitalistas, siempre que así consten en las escrituras - Excluidos del sistema.
 - A partir del 25% de participación y funciones de dirección y gerencia - encuadrados en Régimen de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as.
 - 33% o más de participación en el capital social, con independencia de las funciones realizadas - Régimen de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as.
 - Socios trabajadores, con participación inferior al 33%, que NO ejerzan funciones de dirección y gerencia – Régimen General.
 - Socios trabajadores, con participación inferior al 25% CON funciones de dirección y gerencia – Régimen General Asimilado (con exclusiones de Desempleo y Fogasa).
 - Administrador externo - Régimen General Asimilado (con exclusiones de Desempleo y Fogasa).

- × **Legislación de referencia:** Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- × Agilización y simplificación en constitución de sociedades mercantiles: Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo

Sociedad Limitada:

- × Denominación: S.L.
- × Nº mínimo de socios: 1
- × Si sólo hay 1 socio/a, se denomina S.L.U. (Sociedad Limitada Unipersonal). Será éste/a quien ejercerá las funciones de la Junta General y consignará los acuerdos en actas. La unipersonalidad de la sociedad se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido, facturas, así como en todos los anuncios que tenga que publicar por disposición legal o estatutaria
- × **Capital social mínimo: 3.000 €** íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución
- × Indivisibilidad de las participaciones

- × Sólo admite como aportaciones bienes y derechos susceptibles de valoración económica
- × No podrán acordar ni garantizar la emisión de obligaciones
- × Personalidad jurídica
- × **Responsabilidad de los/as socios/as limitada** (al capital social)
- × Toma de decisiones: por mayoría (ligada a los porcentajes de participación)
- × Tributación del beneficio: **Impuesto sobre Sociedades**
- × Mayor número de trámites de constitución y con coste

- × **Régimen de Seguridad Social: en función** del porcentaje de participación societaria y de la presencia en el Consejo de Administración. La LGSS establece:
- Socios capitalistas, siempre que así consten en las escrituras - Excluidos del sistema.
 - A partir del 25% de participación y funciones de dirección y gerencia - encuadrados en Régimen de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as.
 - 33% o más de participación en el capital social, con independencia de las funciones realizadas - Régimen de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as.
 - Socios trabajadores, con participación inferior al 33%, que NO ejerzan funciones de dirección y gerencia – Régimen General.
 - Socios trabajadores, con participación inferior al 25% CON funciones de dirección y gerencia – Régimen General Asimilado (con exclusiones de Desempleo y Fogasa).
 - Administrador externo - Régimen General Asimilado (con exclusiones de Desempleo y Fogasa).

- × **Legislación de referencia:** Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa; Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- × Agilización y simplificación en constitución de sociedades mercantiles: Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo

Sociedad Limitada en régimen de formación sucesiva:

- × Igual que una Sociedad Limitada, pero con la posibilidad de constituirse con una cifra de capital social inferior al mínimo legal
- × Regulada en la **Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (Capítulo III, artículo 12)
- × Se deben ir haciendo aportaciones al capital social, hasta llegar al mínimo legal, siguiendo las reglas previstas en el artículo 12 de la citada ley

Sociedades Laborales:

Sociedad Limitada Laboral y Sociedad Anónima Laboral:

- × Denominación: S.L.L. o S.A.L.
- × Capital social mínimo de 3.000 €, en caso de la S.L.L
- × Capital social mínimo de 60.000 €, en caso de S.A.L.
- × Personalidad jurídica
- × **Responsabilidad de los/as socios/as limitada** (al capital social)
- × Es una **empresa de economía social**
- × **Sociedad mercantil participada por personas trabajadoras**

× **Características que diferencian a las Sociedades Limitadas Laborales y Sociedades Anónimas Laborales de las Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas:**

- El capital social de la empresa deberá estar mayoritariamente en manos de socios/as trabajadores/as con relación laboral de carácter indefinido (50,01%)
- Son necesarias, al menos, 2 personas para constituir una Sociedad Laboral
- La contratación de personas trabajadoras indefinidas (no socias) está limitada (al menos, el 51% de las personas trabajadoras indefinidas deben ser socias de la sociedad)
- Puede haber personas socias trabajadoras (aportan capital y trabajo) y personas socias no trabajadoras/capitalistas (aportan capital, pero no trabajo), pero éstas últimas no pueden tener más del 49% del capital social

- Ningún/a socio/a puede tener más de una tercera parte del capital social, con dos excepciones (Ley 44/2015):
 - Entidades públicas o mayoritariamente públicas, entidades no lucrativas o de Economía Social pueden tener hasta el 49,99%
 - ***Se puede constituir una Sociedad Laboral con sólo 2 socios/as, siempre que ambos/as sea trabajadores/as y tengan repartido el capital social a partes iguales. Esta situación sólo puede durar 36 meses***
- × **Tributación del beneficio: Impuesto sobre Sociedades**
- × Limitación en la contratación de personas trabajadoras indefinidas, aunque no existe esta limitación en contratación de personas trabajadoras eventuales
- × Trámites de constitución de sociedades mercantiles complementados con la inscripción en el registro de sociedades laborales

× **Encuadramiento en la Seguridad Social:**

- Sociedades Laborales hasta 25 socios/as trabajadores/as: Régimen General de la Seguridad Social (incluidas desempleo y FOGASA) para todos/as los/as socios/as trabajadores/as, incluidos administradores, salvo socios/as con control efectivo, *salvo en las Sociedades Laborales formadas por 2 socios/as, en cuyo caso, éstos/as deberán darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.*
- Sociedades Laborales con más de 25 socios/as trabajadores/as: Régimen General, salvo administradores/as sociales que hacen función de dirección y gerencia, siendo retribuidos/as por ello o por su vinculación simultánea por relación laboral especial de alta dirección, que van al Régimen General Asimilado (con exclusiones de desempleo y FOGASA).
- Socios/as trabajadores/as con control efectivo: cuando la participación en el capital social del socio/a trabajador/a junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta segundo grado con los que convivan, alcance el 50% del capital social, han de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.

- × **Legislación aplicable:** Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas; Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- × **Contacto para asesoramiento en Sociedades Laborales:** ASLE, Asociación Empresarial de Sociedades Laborales, que trabaja en la promoción, defensa y consolidación de las sociedades laborales como modelos de empresa basadas en las personas: <https://www.asle.es/>

Sociedades Cooperativas y Sociedades Cooperativas

Pequeñas:

- × Denominación: S. Coop. / S.Coop. Pequeña
- × Fórmula de Economía Social
- × N^o mínimo de socios/as:
 - Para las Cooperativas Pequeñas: mínimo 2 personas socias trabajadoras y máximo 10.
 - Para Cooperativas No Pequeñas: mínimo 3 personas socias trabajadoras y sin límite máximo.
- × **Capital social mínimo:** 3.000 €
- × Personalidad jurídica
- × **Responsabilidad de los/as socios/as limitada** (al capital social)

- × **Toma de decisiones: Principio 1 socio/a – 1 voto**
- × **Tributación del beneficio: Impuesto sobre Sociedades** (tipo impositivo reducido): las Cooperativas se califican fiscalmente como Protegidas o Especialmente Protegidas en las Normas Forales que las regulan en cada Territorio Histórico. Su tratamiento fiscal conlleva exenciones, bonificaciones y tratamiento específico en diferentes tributos, tales el Impuesto de Sociedades, el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o el IRPF.
- × **Posibilidad de determinar estatutariamente** (elección de los/as socios/as) **el régimen de la Seguridad Social**: Régimen de Autónomos o Régimen General. Todos/as los/as socios/as deben ir al mismo régimen y compromiso por 5 años
- × Fondos de reserva obligatorios destinado a la consolidación, a educación y a promoción

- × El número de horas/año realizadas por trabajadores/as con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30% del total de horas/año de trabajo realizadas por los/as socios/as trabajadores/as
- × Este porcentaje puede ser superado si necesidades objetivas de la empresa obligan a ello, durante un periodo que no exceda de tres meses (solo puede superarse este plazo, previa solicitud a Gobierno Vasco)
- × En el caso de las sociedades cooperativas pequeñas, se mantiene que, durante un plazo máximo de cinco años, a contar desde su constitución, pueden contratar personas trabajadoras por cuenta ajena en un número que en conjunto no sea superior al de aquellas personas socias trabajadoras de duración indefinida
- × En cualquier caso, el número de personas trabajadoras por cuenta ajena a contratar por la sociedad cooperativa pequeña no podrá exceder de cinco

- × **Legislación aplicable:** Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (sólo afecta en materias no transferidas a la Comunidad Autónoma Vasca, como es lo referido a la Seguridad Social); DECRETO 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi; Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social
- × Consultar legislación completa [aquí](#)
- × **Contacto para asesoramiento en Sociedades Cooperativas: ELKAR-LAN, S.COOP.**, es una Cooperativa de segundo grado cuyo objeto y finalidad última es la promoción de empresas Cooperativas, fundada por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y Konfekoop, Confederación de Cooperativas de Euskadi:
<https://www.elkarlan.coop/es/>

Trámites necesarios para la creación de una empresa

A) Trámites de constitución

Estos trámites varían en función del tipo de sociedad por lo que te resultará de utilidad saber cuales corresponden con el tipo que vas a constituir y ante qué organismo los debes presentar.

| Trámite | Dónde | Emp. Individuales / Profesionales | Soc. Civiles y Com. de Bienes | Soc. Mercantiles (SL y SA) | Soc. laborales | Coop |
|---|---|-----------------------------------|-------------------------------|----------------------------|----------------|------|
| Certificación de denominación social no coincidente | Registro Mercantil Central / Registro de Cooperativas | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Depósito Capital Social | Entidad financiera | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Calificación previa de los Estatutos | Registro de Cooperativas (Gobierno Vasco) | No | No | No | No | Sí |
| Otorgamiento de Escritura Pública | Notario | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Documento privado de constitución | Sin lugar específico | No | Sí | No | No | No |
| Solicitud del NIF | Hacienda Foral | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Liquidación del ITP | Hacienda Foral | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Calificación e Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales | Registro de Sociedades Laborales (Gobierno Vasco) | No | No | No | Sí | No |
| Inscripción en el Registro Mercantil | Registro Mercantil Provincial | No | No | Sí | Sí | No |
| Inscripción en el Registro de Cooperativas | Registro de Cooperativas (Gobierno Vasco) | No | No | No | No | Sí |
| Legalización de los libros societarios | Registro Mercantil Provincial / Registro de Cooperativas (Gobierno Vasco) | No | No | Sí | Sí | Sí |

B) Trámites de puesta en marcha

Estos trámites son comunes a todos los tipos de sociedades por lo que los encontrarás agrupados en función de los organismos ante los que los debes tramitar.

| AYUNTAMIENTO | HACIENDA FORAL | SEGURIDAD SOCIAL | GOBIERNO VASCO |
|---|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Licencia de actividad - Licencia de obras - Comunicación previa de apertura - Alta en el IAE (según ámbito y actividad) - Alta en tasas municipales | <ul style="list-style-type: none"> - Declaración censal (Declaración de alta en el Censo Único de Contribuyentes de DFA, CUC) - Alta en el IAE (según ámbito y actividad) | <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción de la empresa en la Seguridad Social (si la empresa contrata trabajadores/as) - Alta de los socios trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente en función del tipo societario adoptado. - Alta de los trabajadores en el Régimen General (si la empresa contrata trabajadores/as) | <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación de apertura del Centro de Trabajo (si la empresa contrata trabajadores/as) - Trámites específicos de actividad (consultar legislación) |

ÁREA DE EMPRENDIMIENTO DE CÁMARA DE ÁLAVA

Asesoramiento y tutela nuevos proyectos empresariales:

- Asesoramiento **individualizado y multidisciplinar**.
- Se facilita que la persona emprendedora obtenga sus propias conclusiones (**autodiagnóstico asistido**).
- Importancia del **análisis de mercado** previo a la definición de la oferta.
- Análisis previo y riguroso de **viabilidad económico-financiero** imprescindible.
- Servicio que no acaba en la creación de la empresa, sino que recoge otros servicios en la parte de consolidación.

“Convierte tu idea en una realidad viable”

“Crear empresas que perduren en el tiempo”

¡Gracias!
Eskerrik asko!

Área de Emprendimiento y Comercio

945 14 18 00

creaciondeempresas@camaradealava.com